



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 431

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de junio de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2011 CÁMARA, 165 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 14 de 2011

Doctor

Honorable Representante

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honoroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto primordial garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas. De manera específica, pretende establecer los requisitos y la metodología para expedir el certificado de aptitud psicofísica del personal vinculado a los servicios de vigilan-

cia y seguridad privada que deban portar o tener armas de fuego, actualizando la normatividad vigente y dando las herramientas legales y tecnológicas óptimas que garantizan la veracidad del certificado y la idoneidad del mismo.

Con el Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado, se controla el porte de armas, en un sector tan importante para la sociedad colombiana, como es el de la vigilancia privada, para mayor garantía de los particulares al requerir sus servicios, toda vez que el ser humano que va a portar el arma de dotación para cumplir sus funciones de vigilancia, estará más preparado física y mentalmente para su uso.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley en estudio, complementa y actualiza lo preceptuado en la Ley 1119 de 2006 y sus decretos reglamentarios, en cuanto busca actualizar los requisitos técnicos, tecnológicos y de procedimiento que deben cumplirse para la presentación de la solicitud de permiso para tenencia y porte de armas de fuego.

El primer artículo define los sujetos a quienes va dirigido el proyecto, que son las personas naturales que vayan a ingresar o estén prestando al momento de vigencia de la ley, sus servicios como empleados de las empresas que prestan su trabajo a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) que deban portar o tener armas de fuego, exigiéndoles el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

Le define la vigencia en el tiempo de un año y dice qué instituciones están autorizadas para su expedición.

En el artículo 2° fija el régimen sancionatorio para las empresas que incumplan lo aquí man-

dado, con multas dinerarias y proceso interno administrativo para los responsables de dicha omisión.

Exige como requisitos para garantizar la idoneidad del certificado la optimización tecnológica de los equipos de cada una de las instituciones que asegure la constante comunicación entre ellas para la verificación de la información entregada por el solicitante del certificado y la coincidencia de la base de datos de las personas portadoras del permiso de armas.

Posteriormente, en el artículo 3° da funciones al Sistema Integrado de Seguridad, le exige la creación de protocolos de seguridad para la colaboración armónica que deben observar las instituciones relacionadas en el proyecto de ley en lo atinente con la expedición del certificado de aptitud psicofísica.

Requiere la implementación de los elementos periféricos y de conectividad integrados entre las instituciones que ayudan a cumplir el objeto de la ley, para garantizar la seriedad y veracidad de la información capturada con la diligencia de las solicitudes y la seguridad y disponibilidad de la misma información.

Los artículos 4° y 5° plantean la exigencia de la verificación de la calidad, procedencia y excelencia de los equipos de cómputo y los softwares a utilizar en este procedimiento.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Colombia como Estado Social del Derecho basa su ordenamiento jurídico en la defensa y promoción de los derechos fundamentales, pilares que garantizan un nivel de vida digno de todos sus ciudadanos. De esta manera, nuestra Carta Política tiene como derechos principales la vida y la integridad personal, y las ramas del poder público tienen el deber de garantizar el cumplimiento de esos postulados.

De esta manera se legisla hoy en una de las áreas más relevantes de la seguridad como es el porte de armas, logrando con estas medidas que la vida sea respetada y quienes en ejercicio del cumplimiento de un deber como es garantizar la seguridad, tengan que utilizar y usar armas de fuego, sean personas que cumplan todas las normas preventivas para garantizar su uso como última razón.

Desde la década de los noventa, el gobierno nacional reglamenta la materia de una manera más acorde a los postulados modernos de la criminología y las exigencias de seguridad personal, de esa manera expide decretos importantes como el Decreto 2535 de 1993, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, el Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que ha sido modificado pocas veces gracias a su buena formulación.

Posteriormente, aparece la Ley 1119 de 2006, por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y bajo el amparo de esta norma se expide el Decreto 2858 de 2007, que específicamente reglamenta el artículo 11 de la ley 1119 precitada:

Artículo 11. El artículo 33 del Decreto 2535/93 quedará así:

Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas.

Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticadas;

d) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para personas jurídicas:

a) Formulario suministrado por autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Certificado de existencia y representación legal;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal debidamente autenticadas;

d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometidos a su vigilancia;

e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

Parágrafo 1°. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) *Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;*

b) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;*

c) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;*

d) *Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.*

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

a) *Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;*

b) *Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;*

c) *Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

PARÁGRAFO. *Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.*

Adicionando el texto del proyecto de ley a aprobar por la Cámara de Representantes, se regula de manera adecuada la materia y se cumple el mandamiento constitucional de protección a la vida y la seguridad personal.

Partimos de un referente importante que cita el autor en la exposición de motivos:

“El Decreto 2858 de 2007, incluía como obligatorio en el artículo 1° que el personal de vigilantes y escoltas que hacen parte del servicio de vigilancia y seguridad privada obtenga para los mismos efectos del porte y tenencia de armas de fuego el certificado de aptitud psicofísica; pero posteriormente mediante Decreto 503 de 2008, mediante la modificación de los artículos 1° y 3° del Decreto 2858 de 2007, excluye de tal deber al personal de escoltas y vigilantes privados”.

(...)

“Y es precisamente que aplicando el juicio o test de igualdad estructurado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, se observa que la falta de exigencia expresa por parte del legislador a los vigilantes y escoltas de obtener el certificado de aptitud psicofísica, constituye una clara omisión o silencio, mas no un criterio constitucional de diferenciación con las demás personas civiles para quienes es obligatorio.

De esta manera se establece en el proyecto la exigencia del certificado de aptitud psicofísica para el personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada que deban portar o tener armas de fuego”.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen adiciones en la redacción del texto que viene de la Plenaria del Senado, que buscan dar claridad y más efectividad al texto de la ley. Su finalidad entonces es ayudar al operador tanto de la expedición del certificado de aptitud como la entidad de vigilancia para que en ambas, su función sea más legítima y fácil de cumplir.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1. En el artículo 1° introducir al final del mismo, un nuevo inciso que reza:

En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.

Se quiere hacer énfasis en la labor especial que deben realizar las entidades que expidan el certificado y su obligación de registrarse ante el Ministerio de Defensa-Dirección General de Sanidad Militar-Subdirección de Servicios de Salud, tal como lo ordena el artículo 2° del Decreto 2858.

2. En el inciso final del artículo 2°, agregar la frase:

“...y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad”.

Esta adición le da coherencia al articulado y amarra las actuaciones de las instituciones facultadas al sistema integrado de salud.

3. En el artículo 3°, se adiciona en el texto del primer inciso la frase:

“...en un único Sistema Integrado de Seguridad”.

Tiene la misma finalidad de integrar las actuaciones de las entidades relacionadas con el procedimiento de expedición del examen de aptitud, para consolidar el Sistema Integrado de Salud, convirtiéndolo en otro ente vigilante de la transparencia y seguridad del manejo de armas por los ciudadanos colombianos.

4. En el mismo artículo 3°, se adiciona el numeral 6 con la siguiente frase:

“...con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante”.

Esta proposición da mejoras técnicas y tecnológicas al procedimiento garantizando la veracidad y posterior confirmación en caso de necesitarse la identidad del aspirante.

5. El numeral 9 se modifica de la siguiente manera:

“...con el Sistema Integrado de Seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El Sistema Integrado de Seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba”.

Es la misma intencionalidad de la modificación anterior, para garantizar la individualización del aspirante, es de orden tecnológico.

6. El numeral 10 se adiciona con dos ideas que son tendientes a la misma figura de dotar tecnológicamente la norma para garantizar su aplicabilidad y certeza.

“...a través de un Sistema Integrado de Seguridad”.

“...que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada”.

7. Se adiciona el numeral 11:

11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.

8. Se adiciona el numeral 12

12. Centro de datos y software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (Psicología, optometría, fonoaudiología, medicina), salvaguardar los resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.

9. Se adiciona un párrafo y sus dos primeros incisos son nuevos y en el tercer inciso se conserva la redacción anterior:

Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de Seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el sistema del Departamento de Comercio y Control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de Control y Comercio de Armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.

Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y párrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del presente artículo.

10. En el artículo 4° se agrega la frase:

“...y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad...”.

En síntesis el texto propuesto del Proyecto de ley 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado, con las modificaciones propuestas quedaría así:

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registrada de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el pre-

sente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.

Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.

Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el Sistema del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad.

Artículo 3°. *Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica.* Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, en un único Sistema Integrado de Seguridad, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:

1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo con IP fija asignada para las instituciones especializadas.

2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico.

3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efectuará en cada Institución Especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras.

4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas.

5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil.

6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 Mega píxeles o superior con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante.

7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad.

8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad.

9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Instituciones Especializadas a través de web services, cumpliendo con los estándares con el Sistema Integrado de Seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El Sistema Integrado de Seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba.

10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de un Sistema Integrado de Seguridad, con una VPN (Red Privada Virtual) que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada.

11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.

12. Centro de datos y Software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (Psicología, optometría, fonoaudiología, medicina), salvaguardar los

resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.

Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de Seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el sistema del Departamento de Comercio y control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de control y comercio de armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.

Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del Presente artículo.

En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el Sistema Integrado de Seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).

Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada debe actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.

Artículo 4°. *Homologación*. Los equipos y software que se utilicen y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad, por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de

Seguridad con parámetros y estándares de seguridad a través de su personal técnico.

Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente y/o Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

V. TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registrada de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.

Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.

Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el sistema del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad.

Artículo 3°. *Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica.* Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, en un único Sistema Integrado de Seguridad, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:

1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo con IP fija asignada para las instituciones especializadas.

2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico.

3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efectuará en cada Institución Especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras.

4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas.

5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil.

6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 Mega píxeles o superior con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante.

7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad.

8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad.

9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Instituciones Especializadas a través de web services, cumpliendo con los estándares con el Sistema Integrado de Seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El Sistema Integrado de Seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba.

10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de un Sistema Integrado de Seguridad, con una VPN (Red Privada Virtual) que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada.

11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.

12. Centro de datos y Software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (Psicología, optometría, fonoaudiología, medicina), salvaguardar los resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.

Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de Seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el sistema del Departamento de Comercio y control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de control y comercio de armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se

haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.

Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del presente artículo.

En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el Sistema Integrado de Seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).

Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada debe actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.

Artículo 4°. *Homologación.* Los equipos y software que se utilicen y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad, por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de

Seguridad con parámetros y estándares de Seguridad a través de su personal técnico.

Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente y/o Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. INFORME FINAL DE PONENCIA

En atención a las consideraciones y estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente proyecto de ley.

VII. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas en el informe de ponencia, propongo a la honorable Plenaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate con el pliego de modificaciones propuesto al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado, por la cual se implementa el certificado de actitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente

Óscar de Jesús Marín,
Representante a la Cámara.